



CIRCULAR N. 14 DE 2018

FECHA: Bogotá D.C., junio 14 de 2018

PARA: **A todo IDU**

DE: Subdirector General de Infraestructura

REFERENCIA: Anticipo

Dando cumplimiento a la observación administrativa de la Contraloría Distrital por la Auditoría de Regularidad 2016 PAD 2017 Código 93, que dio origen a la acción 932, la cual se menciona a continuación:

“Expedir una circular, en la que se indique la importancia y consecuencias por el no pago oportuno de los anticipos especialmente cuando estos se pactan en moneda extranjera”

Y con el propósito de recordar los lineamientos establecidos para el manejo de los Anticipos en el IDU, y así evitar futuras sanciones, se indica, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 4 numeral 6.3, lo siguiente:

Numeral 6.3 (.....)“Los dineros del anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad, y en consecuencia se deben utilizar exclusivamente para financiar los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la aprobación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el interventor, lo cual dará lugar a responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.”(.....)

En tal sentido, el porcentaje del anticipo quedará pactado en el contrato de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y se entregará una vez el plan detallado de la inversión, esté aprobado previamente por la interventoría y el contratista haya constituido una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual debe ir aprobada por el IDU.

Es necesario recordar que pese a que la entrega o desembolso tardío del anticipo no genera intereses moratorios a la entidad, tal retardo podría activar otro tipo de riesgos generadores de perjuicios tanto al contratista como a la entidad.

Por lo tanto se hace necesario advertir que al momento de estructurar los procesos, se tenga en cuenta la finalidad que cumple el anticipo dentro de la ejecución del contrato, por lo que se deberá evaluar la necesidad y pertinencia de pactar el mismo, así como sus condiciones; y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20183050000144

CIRCULAR N. 14 DE 2018

en caso de requerirse, es necesario que se le de toda la celeridad posible, con la precaución y previsión debidas en su giro y seguimiento, por parte de las áreas Instituto responsables en la relación de giro o abono en cuenta, utilización y amortización.

Adicionalmente y siguiendo lo establecido por la Subdirección General Jurídica el 14 de Septiembre del 2017, a través del memorando de Instrucción Jurídica 20174050216183, se recuerda que los pagos deberán pactarse siempre en moneda colombiana, bajo los presupuestos de la versión vigente de la Guía de Pago a Terceros.

Cordialmente,

Edgar Francisco Uribe Ramos
Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 14-06-2018 12:18 PM

Elaboró: Subdirección General De Infraestructura